



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número JC-91-2009-1, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: EFRAIN PONCE ZELAYANDIA, Alcalde Municipal; ELISEO ALVARENGA VASQUEZ, Síndico Municipal; JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA, Primer Regidor Propietario; JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ, Segundo Regidor Propietario; IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Cuarto Regidor Propietario; FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA, Quinto Regidor Propietario; DIMAS BILAN GARCIA TORRES, Sexto Regidor Propietario; JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA, Séptimo Regidor Propietario; DORA ESTELA SOSA, conocida en el presente proceso como DORA ESTHELA SOSA, Octavo Regidor Propietario y ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la referida alcaldía en el período citado.

Handwritten signature or scribble on the right side of the page.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, fs. 48 y en su carácter personal los señores: EFRAIN PONCE ZELAYANDIA, ELISEO ALVARENGA VASQUEZ, JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA, JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ, IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, DIMAS BILAN GARCIA TORRES, JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA, DORA ESTHELA SOSA, fs. 67 y la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, en calidad de Defensora Especial de las señoras FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA y ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR, fs. 145.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 46 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y

empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 47**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 53 al 55**, del presente Juicio.

III- A **fs. 56** consta la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos efectuados a los señores: **ELISEO ALVARENGA VASQUEZ**, fs. 59; **IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES**, fs. 60; **DIMAS BILAN GARCIA TORRES**, fs. 61; **JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA**, fs. 62; **EFRAIN PONCE ZELAYANDIA**, fs. 63; **JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ**, fs. 64; **JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA**, fs. 65 y **DORA ESTELA SOSA**, fs. 66. Y de fs. 139 al 140, obra el emplazamiento efectuado por medio de **EDICTO** a las señoras **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA** y **ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, quien en virtud de no presentarse en el término de Ley, a retirar copia certificada del Pliego de Reparos, como lo establecen los Arts. 88 y 89 de la Ley de esta Corte, le fue nombrada como Defensora Especial la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**.

IV- De **fs. 67 al 69**, se encuentran agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **EFRAÍN PONCE ZELAYANDIA**, **ELISEO ALVARENGA VASQUEZ**, **JOSÉ EFRAÍN GONZÁLEZ MANCIA**, **JOSÉ TITUS ALVARADO VASQUEZ**, **IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES**, **DIMAS BILAN GARCÍA TORRES**, **JOSÉ LUIS LÓPEZ ZELAYANDIA** y **DORA ESTHELA SOSA**, quienes en lo conducente manifiestan: *“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO: MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO. (Hallazgo Tres). Para desvirtuar tal observación le remitimos convenios de compromiso de donación de los materiales grava y arena debidamente firmadas y notariadas. Con el objeto de aportar más documentos de prueba que desvanezcan la observación, dado que la misma fue utilizada para proyectos de las comunidades tal como consta en tales documentos de lo cual se agregar en copia relacionadas como ANEXO UNO. REPARO DOS. OBRAS EJECUTADAS. (Hallazgo Cuatro). Cuando se midió el proyecto en conjunto con la auditoria de la Corte de Cuentas, realizador y supervisión del proyecto de esta municipalidad, se verificó que existían obras en disminuciones y obras en aumento en las diferentes partidas, y la auditoria solo tomó en*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuenta las disminuciones y no así los aumentos de obras realizadas y no cobradas como se presenta en la documentación firmada por la Honorable Corte de Cuentas, jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de Conchagua en funciones en ese entonces, representante de ONCA S. A. de C. V. y MAVINCA S. A. de C. V, la cual agregarnos en copia debidamente Certificada, relacionada como ANEXO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO (Hallazgo Uno). Lo cual desvirtuamos haciendo del conocimiento de esta Cámara que según informe de la Corte de Cuentas con fecha de octubre de dos mil nueve, se nos informa que tal reparo esta subsanado, lo cual demostramos con copia de dicho informe debidamente certificado. Relacionada como ANEXO TRES. REPARO DOS. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA Y NO INSCRITOS EN EL CNR. (Hallazgo Dos). Lo cual desvirtuamos haciendo del conocimiento de esta Cámara que según informe de la Corte de Cuentas con fecha de octubre de dos mil nueve, se nos informa que tal reparo esta subsanado, lo cual demostramos con copia de dicho informe debidamente certificado. Asimismo con copias de dichas Escrituras debidamente inscritas y boletas de presentación al Centro Nacional de Registros presentadas. Relacionada como ANEXO CUATRO". Por medio de auto de fs. 132 se tuvo por parte a los referidos señores y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos, asimismo se agrego a fs. 70 al 131 la documentación de descargo presentada.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

A fs. 145 y 153 constan agregados los escritos presentados y suscritos por la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Especial de las señoras **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA** y **ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, quien en lo conducente expone: **Primer Escrito: fs. 145:** "Habiendo sido delegada por la señora Procuradora General de La República como lo demuestro con fotocopia de credencial debidamente certificada por notario en el cual legitimo mi personería; y de acuerdo a los Artículos 88 y 89 de La Ley de La Corte de Cuentas de La República, vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas y representar a las señoras **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR**, quienes fungieron como Quinto y Octavo Regidor Propietario, en la Municipalidad de Conchagua Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil ocho". **Segundo Escrito: fs. 153:** "Actuando en mi calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, como lo demuestre en su debida oportunidad con Credencial Única debidamente autenticada por notario, a representar a las señoras **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA** Y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR** quien fungieron como Quinto y Octavo Regidor Propietario, en La Alcaldía Municipal de Conchagua departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Vengo a contestar demanda en Sentido Negativo, en los reparos en los cuales se le acusa a mis representadas, y habiendo sido notificada con fecha ocho del presente mes y año, solicitando a ustedes, me adhieran respecto a las pruebas presentadas por los otros demandados". Por medio de auto de fs.

147, se ordenó tener por parte a la referida profesional como Defensora Especial de las señoras FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA y ANA MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR y a través de la resolución de fs. 154, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos y por adherida dicha profesional a la prueba documental aportada por los demás reparados.

V- Por medio de auto de **fs. 175** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 177 al 178**, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien en lo conducente expone: *“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO. (Hallazgo Tres). En relación a este reparo los cuentadantes, en su escrito de contestación al pliego de reparos manifiestan "que para desvirtuar la observación remiten convenios de compromiso de donación de los materiales de grava y arena debidamente firmadas y notariadas". Es de señalar que lo cuestionado en el reparo es la compra de materiales en exceso en los proyectos "Empedrado Fraguado de Tramos de Calles Internas y Finalización de Cancha de Basketball" y "Empedrado Fraguado de Acceso y Construcción de Muro de Retención en Centro Escolar Cantón El Ciprés", y la prueba presentada por los cuentadantes no es la idónea ni pertinente para dar por superado este hallazgo ya que las donaciones que realizó la municipalidad no justifica la compra de materiales en exceso, ya que para cada proyecto que realiza la municipalidad, ésta cuenta con una carpeta técnica que entre otras cosas determina la cantidad de materiales a utilizar, evitando con ello la compra de materiales en exceso, por lo tanto para la Representación los argumentos y la prueba presentada por los cuentadantes no es idónea ni pertinente, por lo tanto se mantiene el reparo en comento. REPARO DOS. NO EJECUTADAS. (Hallazgo Cuatro). Por medio de auto por dictado por esta Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil once, por medio del cual ordena que para mejor proveer, se practique Peritaje Técnico al Proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua", relacionado en el presente reparo, con el objeto de corroborar si este fue ejecutado en su totalidad de acuerdo al contrato de construcción efectuado, para tal efecto se señalo a las diez horas del día once de marzo del corriente año. Pero es el caso que por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil once, los suscritos jueces notaron que el Ingeniero Argelio Eleazario Larreynaga Vargas, nombrado como perito técnico para la práctica del peritaje Técnico en el proyecto antes mencionado, intervino como Técnico en el Examen Especial tjeue dio origen al presente Juicio de Cuentas, dejándose sin efecto el nombramiento y suspendiéndose dicha diligencia. Con base a lo antes expuesto, para no vulnerar los derechos de los cuentadantes, solicito que se señale lugar, día y hora para la práctica del Peritaje Técnico en el proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua", nombrándose para tal efecto otro perito.*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. FALTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO. (Hallazgo Uno). En cuanto a este reparo los cuentadantes presentan como prueba el informe de la Auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República. Es de aclarar que el informe de Auditoría tiene que ver con la glosa administrativa que realiza la Corte de Cuentas, y el Juicio de Cuentas es la etapa jurisdiccional que realiza esa Corte, por lo tanto es en el Juicio de Cuentas, donde los cuentadantes tienen que presentar la prueba idónea y pertinente de descargo, a fin de superar los señalamientos hechos por los auditores, siendo el caso que en esta etapa jurisdiccional los funcionarios actuantes no presentan prueba, por lo tanto para la Representación Fiscal se mantiene este reparo. REPARO DOS. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA Y NO INSCRITOS EN EL CNR. (Hallazgo Dos). Partiendo de la base que para que en una escritura se produzca la tradición del dominio de una cosa, debe ser inscrita en el Registro respectivo, a fin que desde el momento que es inscrita, surta efecto contra terceros; y vista la prueba presentada por los cuentadantes, las diligencias realizadas por la municipalidad para la inscripción de los inmuebles adquiridos en el Registro respectivo fueron presentadas en el año dos mil nueve, y el período auditado es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por lo tanto la prueba aportada es de fecha posterior al período auditado quedando demostrado que en el año dos mil ocho: en otras palabras, la municipalidad no había efectuado las diligencias para la inscripción de las escrituras de inmuebles que datan desde el año mil novecientos noventa y uno y dos mil uno, a favor de dicha municipalidad y que son las señaladas por los auditores, por lo tanto para la suscrita este reparo se mantiene". Mediante auto de fs. 183, se ordeno practicar diligencia de peritaje, por lo que ésta Cámara solicitó nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, respecto al Peritaje Técnico practicado, por el término legal de conforme al Art. 69 de la Ley de la esta Corte, la cual fue evacuada a fs. 204 al 205, por la misma profesional, quien en lo conducente expone: "Que por medio de escrito presentado por la suscrita con fecha diecisiete de mayo del presente año, evacué audiencia con referencia a este juicio de cuentas, en el cual solicite peritaje técnico en el Proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua", con referencia al REPARO DOS que con lleva Responsabilidad Patrimonial, por lo que me pronunciaré únicamente por este reparo, de la forma siguiente: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS. OBRAS NO EJECUTADAS. (Hallazgo Cuatro). Por medio de auto dictado a las ocho horas y diez minutos del día catorce de junio de dos mil once, esta honorable Cámara Cuarta-de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que se practique peritaje técnico al Proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua", diligencia que se llevó a cabo el día uno de julio del dos mil once, juramentando como perito Ingeniero ARTURO ERNESTO AL VARADO. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara con fecha cinco de julio del presente año, se tuvo por recibido parte de esta Cámara el informe pericial presentado por el Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado, siendo los resultados de la pericia, el siguiente: El perito

*juramentado concluyó que con base a la inspección física y revisión de documentación presentada, la observación patrimonial por "OBRAS NO EJECUTADAS" es por la cantidad de \$ 1,506.57. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no tácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal el reparo antes mencionado se mantiene hasta por la cantidad determinada por el perito técnico en la materia""*

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en los Reparos: **REPARO UNO**, bajo el Título: "**MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO**", en relación a que se verificó que fueron comprados materiales en exceso en los proyectos: "*Empedrado Fraguado de Tramos Calles Internas y Finalización de Cancha de Basketball*", "*Empedrado Fraguado de Acceso y Construcción de Muros de Retención en Centro Escolar Cantón El Ciprés*", por un monto de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,699.68. Reparo atribuido en Grado de Responsabilidad Conjunta por la cantidad antes mencionada, a los señores: **EFRAIN PONCE ZELAYANDIA**, Alcalde Municipal; **ELISEO ALVARENGA VASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA**, Primer Regidor Propietario; **JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES**, Cuarto Regidor Propietario; **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, Quinto Regidor Propietario; **DIMAS BILAN GARCIA TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA**, Séptimo Regidor Propietario; **DORA ESTELA SOSA**, Octavo Regidor Propietario y **ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto, los reparados en su defensa expresan que para desvirtuar la observación, presentan los convenios de compromiso de donación de los materiales de grava y arena, los cuales que según manifiestan, fueron utilizados en proyectos de algunas



comunidades beneficiadas. Como prueba presentan a fs. 71 al 82, documentos certificados. Concerniente a las responsabilidades consignadas en el Pliego de Reparos, la Licenciada Luz de María Arabia Tenorio, Defensora Especial de las señoras Fidelina Azucena Umaña de Rivera y Ana María Rodríguez Escobar, se limita a contestar el Pliego de Reparos en sentido negativo y se adhirió a la prueba aportada por los demás reparados relacionados. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al brindar su opinión, sostiene que la prueba aportada por los servidores actuantes, referente a los convenios de donación, no es idónea y pertinente ya que según el Ministerio Público, no justifica la compra de materiales en exceso, porque cada proyecto cuenta con una Carpeta Técnica que establece la cantidad de materiales a utilizar, con lo cual se pretende evitar la compra de materiales en exceso. En el contexto anterior, esta Cámara, hace la consideración siguiente: Los reparados en su defensa han expuesto que la arena y grava comprada en exceso por la suma de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,699.68, fue donada por la comuna, como respaldo de ello aportan como prueba documental, copias certificadas notarialmente de documentos privados autenticados, consistentes en convenios de compromiso de donación. De lo anterior, se desprende que efectivamente la municipalidad realizó la donación de dieciocho metros cúbicos de arena y tres metros de grava para la construcción de Escenario del Auditorium del Complejo Educativo Mario Gómez; Seis Metros Cúbicos de Arena para la construcción de Iglesia de Dios del Caserío El Melonal; Doce Metros Cúbicos de Arena para la construcción de la Iglesia de Dios Pentecostal de la Colonia Santa Mónica II y Doce Metros Cúbicos de Arena para la construcción de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas del Barrio La Cruz, cantidades que comprenden la suma total del material adquirido en exceso. En ese contexto, se concluye que no existió detrimento de los fondos de la alcaldía, en virtud que lo cuestionado no se refiere a un proyecto no ejecutado o finalizado en su totalidad, sino al material comprado en exceso, como previamente se ha relacionado y siendo el caso que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en sus considerandos Uno y Cuatro, establece por su orden *que: " el municipio adoptara una modalidad participativa en la comunidad como dirigente e impulsará el desarrollo local". "se asignaran recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad"*, y ello en consonancia con el Art. 12 del Reglamento del FODES, que estipula *que: "el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, deberá invertirse en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, así como en proyectos destinados a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas"* se entienden

comprendidas entre estas, la entrega de material que realizó la Alcaldía a diferentes comunidades para la construcción de los citados proyectos quienes a su vez los ejecutaron, ya que con ello se impulsa y beneficia el desarrollo local del municipio; empero, es pertinente puntualizar que los recursos se utilizaron transparentemente, lo cual constituye una obligación que tiene el Concejo, ya que de lo contrario el Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES contempla que en caso que éstos no administren y utilicen eficientemente los recursos asignados en una forma transparente responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de los fondos, lo que no es el caso que nos ocupa, en consecuencia el **Reparo no subsiste. REPARO DOS**, bajo el Título: *“OBRAS NO EJECUTADAS”*, relacionado a *que no fue ejecutada obra contemplada en contrato de construcción del proyecto “Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua”, por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$2,401.60*. Reparo atribuido en Grado de Responsabilidad Conjunta por la cantidad antes señalada, a los señores: **EFRAIN PONCE ZELAYANDIA**, Alcalde Municipal; **ELISEO ALVARENGA VASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA**, Primer Regidor Propietario; **JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES**, Cuarto Regidor Propietario; **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, Quinto Regidor Propietario; **DIMAS BILAN GARCIA TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA**, Séptimo Regidor Propietario y **DORA ESTELA SOSA**, Octavo Regidor. Los servidores explican que cuando fue medido el proyecto conjuntamente con el realizador, supervisor y auditores de esta Corte, se constató que existían obras en disminución y obras en aumentó en diferentes partidas, sin embargo, aseguran que los auditores tomaron en cuenta las disminuciones y no los aumentos de obras efectuadas, no cobradas por la empresa realizadora. Como prueba aportan a fs. 84 al 88, documentos certificados. Por su parte, el **Ministerio Fiscal** al brindar su opinión en relación a dicho reparo, hace referencia al resultado obtenido en el peritaje técnico practicado al proyecto citado, estableciendo que debe mantenerse la responsabilidad hasta por la cantidad determinada en el informe pericial respectivo. En el contexto anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** Los argumentos expuestos por los reparados, se refieren a que se ejecutaron obras adicionales, no tomadas en cuenta en la fase de auditoria, en tal sentido presentan la prueba documental agregada a fs. 84 y siguientes, consistente Acta N° 1 de Medición de Proyecto, sin embargo, dicho documento no establece el costo de las obras ejecutadas adicionalmente y **b)** Sumado a lo anterior, para mejor proveer se ordenó la practica de Peritaje Técnico, por parte de esta Cámara; habiéndose nombrado para tal



efecto al Ingeniero Civil Arturo Ernesto Alvarado, quien en su informe a fs. 198 y siguientes, concluye que en el proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua", existió obra no ejecutada que asciende a la suma de *UN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,506.57*. En ese orden de ideas, el resultado antes descrito, fue notificado a los reparados y a la Representación Fiscal, quienes no lo objetaron. En tanto, esta Cámara concluye que **la responsabilidad en cuanto al Reparo citado, se mantiene** hasta por la suma antes señalada en concepto de materiales adquiridos en exceso. En lo concerniente a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **Reparos Uno y Dos** el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**: bajo el Título: "FALTA DE MODIFICACION DE CONTRATO", concerniente a que en la ejecución del proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión" se efectuaron las órdenes de cambio número Uno y Dos; sin embargo, no existe evidencia de la modificación del contrato original en relación al monto y plazo de ejecución. Responsabilidad atribuida a los señores: **EFRAIN PONCE ZELAYANDIA**, Alcalde Municipal; **ELISEO ALVARENGA VASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA**, Primer Regidor Propietario; **JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES**, Cuarto Regidor Propietario; **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, Quinto Regidor Propietario; **DIMAS BILAN GARCIA TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA**, Séptimo Regidor Propietario; **DORA ESTELA SOSA**, Octavo Regidor Propietario y **ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO DOS**, bajo el Título: "BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA Y NO INSCRITOS EN EL CNR" relativo a que existían Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registros (C. N. R), entre los cuales se encontraban: **1. Terreno en donde se encuentra el tanque de captación de Agua Potable, ubicado en Quebrada Ciriloco, Conchagua. 2. Terreno en donde se encuentra el Pozo para Suministro de Agua Potable, ubicado en Hacienda El Retiro, Cantón Los Ángeles. 3. Terreno en donde se encuentra la Casa Comunal, ubicado en Playas Negras, Hacienda El Encantado. 4. Terreno en donde se encuentra la escuela del Cantón Yologual, ubicado en Caserío Las Pozas, Cantón Yologual, Conchagua. 5. Terreno en donde se encuentra el Pozo para Abastecer de Agua al Proyecto Agrícola, ubicado en Cantón Pílon, Conchagua. 6. Terreno de Naturaleza Rústico, ubicado en Maquique o Ciprés, Cantón Ciprés.** Responsabilidad atribuida a los señores **EFRAIN PONCE ZELAYANDIA**, Alcalde Municipal; **ELISEO ALVARENGA VASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA**, Primer Regidor Propietario; **JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **IBETH ANTONIA**

**RODRIGUEZ REYES**, Cuarto Regidor Propietario; **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, Quinto Regidor Propietario; **DIMAS BILAN GARCIA TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA**, Séptimo Regidor Propietario y **DORA ESTELA SOSA**, Octavo Regidor Propietario. Referente a los reparos citados los servidores actuantes, en el ejercicio legal de su defensa, afirman que las observaciones han sido subsanadas, debido a que en el mismo Informe de Auditoría de fecha octubre de dos mil nueve, les informaron que los hallazgos habían sido desvirtuados. Como prueba aportan a fs. 90 al 131, copias certificadas Notarialmente. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión en relación al Reparo Uno, refiere que la prueba aportada consistente en copias de un Informe de Auditoría, tiene que ver con la glosa administrativa que realiza esta Corte y que es en la etapa jurisdiccional donde los servidores deben presentar la prueba idónea y pertinente con el objeto de superar los señalamientos hechos y en relación al Reparo Dos, opina que la prueba presentada consistente en las escrituras públicas y boletas de presentación son de fecha posterior al período auditado, lo que demuestra, según dicha Representación Fiscal, que durante el dos mil ocho, la comuna no efectuó la inscripción de las escrituras de los inmuebles a su favor. Ahora bien esta Cámara, considera lo siguientes: a) Los argumentos dados por los reparados respecto a que consta en el Informe de Auditoría que fueron solventadas las deficiencias que el auditor estipuló en su hallazgo no son atendibles por carecer de pertinencia y eficacia. b) De igual suerte, los documentos aportados a fs. 94 y siguientes referentes a fotocopias certificadas notarialmente de ciertas hojas del Informe de Auditoría, no constituyen prueba de descargo, sino por el contrario fue éste el que dio origen al presente Juicio de Cuentas. Por otra parte, las copias certificadas de Testimonios Escrituras Públicas y boletas de presentación al Registro para la inscripción de inmuebles, determinan acciones posteriores, en tal sentido se confirma que para el periodo auditado, tal y como lo refiere la Fiscalía, la deficiencia existía. Por lo anterior, es dable traer a cuenta el Art. 54 de la Ley de ésta Corte, que estipula que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, deviene por las inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a estos por razón de su cargo, citando además dicha disposición en su parte ultima que las inobservancias serán sancionadas con multa y siendo que tales deficiencias constituyen hechos ya consumados tal como consta en el Informe de Auditoría, se concluye que los Reparos Uno y Dos se confirman.



**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASELES** a los señores: **EFRAIN PONCE ZELAYANDIA, ELISEO ALVARENGA VASQUEZ, JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA, JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ, IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA, DIMAS BILAN GARCIA TORRES, JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA, DORA ESTHELA SOSA y ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la suma de *UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,699.68.*

**II- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, consignada en el **REPAROS DOS** en atención a los razonamientos contenidos en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **EFRAIN PONCE ZELAYANDIA, ELISEO ALVARENGA VASQUEZ, JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA, JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ, IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA, DIMAS BILAN GARCIA TORRES, JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA y DORA ESTHELA SOSA**, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *UN MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,506.57.*

**III- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO Y DOS** según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **EFRAIN PONCE ZELAYANDIA**, por la cantidad de *CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$196.57;* **ELISEO ALVARENGA VASQUEZ**, por la cantidad de *CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$105.00;* **ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, por la cantidad de *OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$81.57,* multas equivalentes al Diez por Ciento del sueldo percibido por los servidores actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad; y a cada uno de los señores **JOSE EFRAIN GONZALEZ MANCIA, JOSE TITUS ALVARADO VASQUEZ, IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES,**

FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA, DIMAS BILAN GARCIA TORRES, JOSE LUIS LOPEZ ZELAYANDIA y DORA ESTHELA SOSA, por la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$96.15, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de Un Salario Mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad por los servidores actuantes. IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecidos y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. V- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

*Roxana Beatriz Salguero Rivas*  
Secretario de Actuaciones.



JC-91-2009-1

JCPDíaz

FISCAL LICDA. ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS.  
REF. FISCAL: 529-DE-UJC-12-2009.



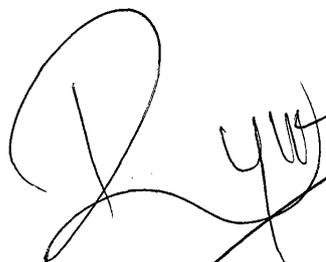
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas y veinte minutos del día doce octubre del presente año, que corre agregada de folios **220** a folios **225** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
  
  
  
Ante mí,  
Secretario de Actuaciones.

JC-91-2009-1

JCPDíaz.  
FISCAL: LIC. ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS.  
REF. FISCAL: 529-DE-UJC-12-2009.



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHAGUA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

**SAN MIGUEL, OCTUBRE DEL 2009**

**INDICE**

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Presupuesto de ingreso y egreso	2
4 Alcance del Examen	3
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
IV. PARRAFO ACLARATORIO	18

**Señores:  
Concejo Municipal,  
Municipalidad de Conchagua  
Departamento de La Unión  
Presente.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo No. 5/2009, de fecha 27 de enero del 2009, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. Objetivo General**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Conchagua.

### **2. Objetivos Específicos**

- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos.
- Verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.
- Examinar las realizaciones de Especies Municipales.
- Verificar las Disponibilidades Bancarias.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- Verificar los procesos de autorización, pago y registro contable de los Gastos en Remuneraciones.
- Examinar los procesos de contratación y servicio prestado por el personal contratado por la Municipalidad, así como la remisión oportuna de los descuentos de Ley.
- Evaluar los procesos de autorización, registro contable, control de las Adquisiciones de Bienes y Servicios, Proyectos de Inversión y Gastos en General.

- Efectuar evaluación técnica de los Proyectos de Infraestructura.
- Comprobar el cumplimiento de las Disposiciones Legales aplicables, así como las Disposiciones Administrativas que rigen a la Municipalidad.

### 3. Presupuesto de Ingresos y Egresos

#### 3.1 Presupuesto de Ingresos

Rubro	Cuenta	Monto
11	Impuestos	\$ 53,200.00
12	Tasas y Derechos	\$ 171,630.00
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 139,000.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 26,610.00
16	Transferencias Corrientes Recibidas	\$ 397,636.00
21	Venta de Activos Fijos	\$ 46,000.00
22	Transferencias de Capital del Sector Público	\$ 1,601,473.00
31	Endeudamiento Público	\$ 734,700.00
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 662,236.00
<b>Total</b>		<b>\$ 3,832,490.00</b>

Nota: El presupuesto de Ingresos es del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2008.

#### 3.2 Presupuesto de Egresos

Rubro	Cuenta	Monto
51	Remuneraciones	\$ 563,889.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 480,229.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 52,923.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 33,034.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 2,574,097.00
71	Amortizaciones de Endeudamiento Público	\$ 120,048.00
72	Saldos de Años Anteriores	\$ 8,270.00
<b>Total</b>		<b>\$ 3,832,490.00</b>

Nota: El Presupuesto de Egresos es del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.

#### 3.3 Ingresos y Egresos Examinados

**Ingresos: \$2, 020,048.00**

**Egresos: \$2, 434,529.02**

#### 4. Alcance del Examen

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

No se examinaron los Proyectos de Infraestructura siguiente:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Monto Según Contrato.
1	Construcción de Cordón y Concreteado de Calle Principal y Acceso a Escuela de Cantón el Farito, Municipio de Conchagua.	Contrato	\$ 68,280.00
2	Apertura y Construcción de Calle con Acabado de Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Prolongación de Pasaje Rufina Reyes, Barrio Guadalupe, Conchagua.	Contrato	\$ 121,591.40
3	Pavimento de Concreto Hidráulico en Avenida Principal, Cantón Huisquil, Municipio de Conchagua.	Contrato	\$ 167,942.71
4	Empedrado Fraguado de Calle que conduce a Campo de fútbol y hacia Iglesia del Caserío las Pozas, Cantón Yologual, Municipio de Conchagua.	Contrato	\$ 144,909.80
5	Apertura y Empedrado Fraguado de Calle que conduce de Caserío Gualpirque a Caserío la Haciendita, Cantón el Cacao, Municipio de Conchagua.	Contrato	\$ 115,491.33
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 618,215.24</b>

Los proyectos anteriormente detallados fueron financiados con préstamo otorgados por la Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V. \$115,000.00; Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V. \$160,000.00; Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V. \$114,000.00; Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V. \$216,335.00; Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V. \$130,000.00; Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V. \$195,000.00 y Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V. \$200,000.00 y no se examinaron por que durante el período sujeto a examen solo se realizó el proceso de licitación y en el año dos mil nueve la ejecución, por lo que el equipo de auditoria consideró que es necesario que se examine integralmente; por lo que se podrá realizar en auditoría posterior.

## III. RESULTADOS DEL EXAMEN

## 1. FALTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO R.I. R. ADMITIVA.

Verificamos que en la ejecución del Proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión" se realizó orden de cambio No.1 y 2 de lo cual no existe evidencia de modificación del contrato original, en cuanto al monto y plazo de ejecución según detalle:

No de la Orden de Cambio	Monto	Fecha de Aprobación	Monto Contratado
Numero 1	\$20,724.78	24-06-2008	
Numero 2	\$18,980.93	04-11-2008	
Monto Contratado Inicialmente			\$329,123.82
Monto de Orden de Cambio No.1 y 2			\$39,705.71
<b>Monto a diciembre 2008</b>			<b>\$368, 829.53</b>

El Artículo 109, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece en su párrafo primero: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal..."

La Cláusula Décima Novena del Contrato de Construcción del Proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión" en su párrafo primero establece: "El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambios, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de resoluciones debidamente autorizadas por la ALCALDIA, relacionadas en el instrumento que a efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos..."

La deficiencia se generó por incumplimiento del Artículo 109 de la LACAP y de la Cláusula Décima Novena del Contrato por parte del Concejo Municipal y del Jefe de la UACI al no modificar el contrato original en cuanto al monto y plazo de la ejecución.

La no modificación del Contrato Original, producto de las Órdenes de Cambio existentes, originó el riesgo de que no se garantizara por parte del realizador el cumplimiento de los cambios efectuados en la construcción de la obra.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En el transcurso de la auditoría la Jefe de La UACI, presentó como evidencia la modificación del Contrato Original de fecha 23 de enero del 2009, subsanando la deficiencia, sin embargo durante el período sujeto a examen el cual es del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, existió la deficiencia ya que las Ordenes de Cambio No.1 fue aprobada por el Concejo Municipal con fecha 24 de junio y la No.2 con fecha 4 de noviembre del 2008.

**2. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA Y NO INSCRITOS EN EL CNR.**

R.2 R ADMITIVA.

Se comprobó que existen Bienes Inmuebles que no poseen escrituras públicas y que no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR), según detalle:

**DETALLE DE INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA**

No.	INMUEBLE	UBICACIÓN
1	Terreno Rústico de 2 ½ Manzana	Lote 254 del Polígono El Maculís, Conchagua.

*Subsanada*

**DETALLE DE INMUEBLES QUE NO ESTAN INSCRITOS EN EL CNR**

No.	INMUEBLE	UBICACIÓN
1	Terreno en donde se encuentra el Tanque de Captación de Agua Potable.	Quebrada Ciriloco, Conchagua. <i>NO DES POS</i>
2	Terreno en donde se encuentra el Pozo para Suministro de Agua Potable.	Hacienda El Retiro, Cantón Los Ángeles. <i>NO DES POS</i>
3	Terreno en donde se encuentra la Casa Comunal.	Playas Negras, Hacienda El Encantado <i>NO DES POS</i>
4	Terreno en donde se encuentra la Escuela del Cantón Yologual.	Caserío Las Pozas, Cantón Yologual, Conchagua. <i>NO DES POS</i>
5	Terreno en donde se encuentra la Escuela.	Palo Solo, Cantón Cacao, Conchagua. <i>DESVAÑECE</i>

6	Terreno en donde se encuentra el Pozo para Abastecer de Agua al Proyecto Agrícola.	Cantón Pilón, Conchagua.	NO DESVAÑECE
7	Terreno en donde se encuentra el Tanque de Almacenamiento de Agua Potable.	Colonia Belén, Cantón el Huisquil, Conchagua.	DESVAÑECE
8	Terreno de Naturaleza Rústico.	Maquigüe o Ciprés, Cantón Ciprés.	NO DESVAÑECE

El Artículo 152 del Código Municipal Establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Artículo 26 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Conchagua establecen: "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán por medio de documentos, las políticas, procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables".

La deficiencia se produjo porque el Síndico Municipal no llevaba control adecuado de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad que le permitiera identificar si estos estaban inscritos y si existía su respectiva escritura. Además, el Concejo Municipal no realizó acciones para inscribirlos en el CNR.

Esto ocasiona que la Municipalidad desconozca el estado legal de los Bienes Inmuebles y genera el riesgo que un particular pueda inscribirlo como suyo en el Centro Nacional de Registro (CNR).

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de marzo del 2009, el Síndico Municipal manifestó: "Bienes Inmuebles sin escritura pública y no inscritos en el CNR:

- a) Terreno rústico de la capacidad de 26 hectáreas ubicado en Cantón Huisquil.

Ya se encuentra escriturada y registrada a favor de la Municipalidad de Conchagua, por lo que enviamos copia de título del libro 146 tomo 27.

- b) Terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Piedras Blancas Conchagua.

Anexo copia de escritura la cual está inscrita bajo el No. 98 libro 528.

- c) Terreno de naturaleza rústica de 2 ½ manzana ubicado en lote 254 del polígono el Maculís de la jurisdicción de Conchagua.

Por el momento contamos con la escritura inscrita bajo la matrícula No.95040543-00000 con un área de 34,941.9300 metros cuadrados, la que servirá para poder escriturar el lote que corresponde a la Alcaldía Municipal de Conchagua y que ya se encuentra en proceso de escrituración a través de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, por lo que a más tardar el 27 del corriente año estaremos remitiendo a usted tal documento ya presentado.

- d) Terreno de naturaleza rústica con un área en el bosque identificado como 292, 293 y 294 ubicado en el Polígono el Tamarindo Jagüey, Comunidad El Potrerón de la Hacienda El Encantado.

Remitimos a usted copia de escritura inscrita bajo el No.2 del Libro 904.

- e) Terreno en donde se encuentra el tanque de captación de agua potable ubicado en quebrada El Ciriloco.

Al respecto podemos mencionar que solo contamos con la escritura de Compra Venta de derecho de pro indiviso pero debido a que uno de los herederos falleció se han presentado planos al CNR para aceptación de herencia para luego hacer la partición y la escrituración que corresponde a esta Municipalidad.

- f) Terreno en donde se encuentra el Pozo para suministro de agua potable ubicado en Hacienda El Retiro Cantón Los Ángeles.

Por el momento contamos con una escritura de Compra Venta, pero debido a que es el ISTA y el MAG son los que autorizan a la Cooperativa El Retiro para poder presentar planos al CNR y la escritura se encuentra en proceso de aprobación el plano de parcelación de dicho inmueble, posteriormente Hacienda El Retiro escriturará a favor de la Alcaldía Municipal de Conchagua.

- g) Terreno en donde se encuentra la casa comunal ubicada en Playas Negras.

Debido a la pérdida del testimonio de escritura pública de donación la Alcaldía Municipal pidió a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de

Justicia el testimonio antes mencionado el cual se presentará al CNR para su inscripción.

h) Terreno en donde se encuentra la escuela del Cantón Yologual del Caserío Las Pozas.

Por el momento contamos con un testimonio de escritura pública de donación, pero que no se ha podido inscribir porque quien dona a la Municipalidad es dueño por posesión, ya que tiene más de cincuenta años de poseer el inmueble y este está catalogado como un bien nacional.

i) Terreno en donde se encuentra la escuela de Caserío Palo Solo Cantón El Cacao.

Contamos con la escritura pública de donación otorgada por Andrés Abelino Cabrera, pero debido a que éste falleció antes de haberla presentado al CNR, los herederos de sus bienes están realizando los trámites para la aceptación de herencia y quienes posteriormente, tendrán el compromiso de firmar la escritura de donación a favor de esta Municipalidad.

j) Terreno en donde se encuentra el pozo para abastecer de agua al proyecto agrícola ubicado en Cantón El Pilón.

Se ha presentado el testimonio de escritura pública pero debido a que catastro del CNR se había equivocado en la vinculación del inmueble se ha practicado la inspección debida para su nueva vinculación y posteriormente ser inscrita a favor de esta Municipalidad.

k) Terreno en donde se encuentra el tanque de almacenamiento de agua potable Colonia Belén del Cantón Huisquil.

Ya contamos con una promesa de donación del señor José Ismael Blanco quien es beneficiario de una parcela de FINATA y que en este momento está siguiendo los trámites de escrituración para lo cual posteriormente, estará firmando la escritura de donación a favor de esta Municipalidad.

l) Un solar de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Centro.

Ya se cuenta con escritura inscrita bajo el No. 5 del libro 904 a favor de la Municipalidad y de la cual anexamos copia.

m) Terreno de naturaleza rústica ubicada en cantón Maquigüe.

Este testimonio de escritura pública de donación ya fue presentado al CNR del cual solo estamos esperando su inscripción”.

Con nota de fecha 17 de agosto del 2009, el Alcalde Municipal Manifestó: “Bienes inmuebles sin escritura pública y no inscrita en el CNR.

1. Terreno rústico de 2 ½ manzana lote 254 del polígono El Maculís.

Remitimos copia de las dos escrituras de compra venta presentadas al CNR que hacen la totalidad de las 2 ½ manzanas, las cuales son el resultado del proceso de partición de un pro indiviso.

2. Terreno en donde se encuentra el tanque de captación de agua potable de Ciriloco.

Enviamos copia de escritura pública presentada al CNR con su respectiva boleta de presentación No. 3576159.

3. Terreno en donde se encuentra el pozo para suministro de agua potable ubicado en Hacienda El Retiro, Cantón Los Ángeles.

Remitimos copia de la escritura pública presentada al CNR con su respectiva boleta de presentación No. 3576158.

4. Terreno en donde se encuentra la casa comunal ubicada en Cantón, Playas Negras.

Remitimos copia de escritura pública presentada al CNR con su respectiva boleta de presentación No. 3576160.

5. Terreno en donde se encuentra la escuela del Caserío Las Pozas del Cantón Yologual.

De nuevo remitimos copia de testimonio de escritura pública de donación; la cual no se puede inscribir porque quien donó el inmueble es dueño por posesión, ya que tiene más de cincuenta años de poseer el inmueble y éste es un bien nacional.

6. Terreno en donde se encuentra la escuela, Palo Solo, Cantón Cacao.

Remitimos copia de escritura pública de donación inscrita bajo el número de asiento 314 del diario 165 de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección de oriente.

7. Terreno en donde se encuentra el tanque de almacenamiento de agua de la Colonia Belén, Cantón el Huisquil.

Remitimos copia de escritura pública inscrita en el CNR bajo el número 95021021-00000.

8. Terreno de naturaleza rustica ubicado en Hacienda Maquigüe Caserío, Sube y Baja, Cantón el Ciprés.

Remitimos copia de escritura pública de donación bajo la matrícula 95060660-00000”.

Mediante nota de fecha 4 de septiembre del 2009, el Alcalde Municipal Manifestó: “Terreno en donde se encuentra el pozo para abastecer de agua al proyecto agrícola, Cantón Pilón.

Se presentó el testimonio de escritura pública, pero debido a que catastro del CNR se había equivocado en la vinculación del inmueble se practicó la inspección debida para su nueva vinculación y el inmueble antes mencionado se encuentra ya presentado en el CNR, tomando el compromiso tanto el concejo municipal entrante como el saliente de darle seguimiento al proceso y tan pronto sea inscrita remitirla a la Corte de Cuenta”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado los comentarios y de la documentación presentada como evidencia por la Administración Municipal concluimos que:

1. Del terreno rústico de 2 ½ manzana lote 254 del polígono El Maculís, presentaron fotocopia de las dos escrituras de compra venta que hace la totalidad de las 2 ½ manzanas, las cuales son el resultado del proceso de participación de un pro indiviso, así mismo la copia de la boleta de presentación a inscripción al Centro Nacional de Registro, Tercera Sección de Oriente, La Unión de fecha 24 de abril del 2009, en este caso la observación es subsanada.
2. En cuanto al terreno en donde se encuentra el tanque de captación de agua potable Quebrada Ciriloco, Conchagua; enviaron fotocopia de escritura pública y de la boleta de presentación a inscripción al Centro Nacional de Registro, Tercera Sección de Oriente, La Unión de fecha 14 de agosto de 2009, por lo tanto la deficiencia es subsanada; sin embargo es de aclarar que dichas gestiones fueron realizadas posterior al período sujeto a examen.
3. Del terreno en donde se encuentra el pozo para suministro de agua potable, Hacienda El Retiro, Cantón Los Ángeles; remiten fotocopia de la escritura pública y de la boleta de presentación a inscripción al Centro

Nacional de Registro, Tercera Sección de Oriente, La Unión de fecha 14 de agosto del 2009, por lo tanto la deficiencia es subsanada; sin embargo es de aclarar que dichas gestiones fueron realizadas posterior al período sujeto a examen.

4. En cuanto al terreno en donde se encuentra la casa comunal de Playas Negras, Hacienda El Encantado; enviaron fotocopia de escritura pública y de la boleta de presentación a inscripción al Centro Nacional de Registro, Tercera Sección de Oriente, La Unión de fecha 14 de agosto de 2009, por lo tanto la deficiencia es subsanada; sin embargo es de aclarar que dichas gestiones fueron realizadas posterior al período sujeto a examen.
5. Del terreno en donde se encuentra la escuela del Cantón Yologual, Caserío Las Pozas, remiten fotocopia de escritura pública de donación; manifestando el Alcalde Municipal "Que no se puede inscribir en el CNR, por que la persona que donó el inmueble es dueño por posesión desde hace cincuenta años de poseer el inmueble lo que pasa a ser un bien nacional", nos parece razonable el comentario, más sin embargo no presentan evidencias de la gestión realizada para su inscripción por lo que la deficiencia se mantiene.
6. En cuanto al terreno en donde se encuentra la escuela, Palo Solo, Cantón Cacao, Conchagua; remitieron fotocopia de escritura pública de donación inscrita bajo el número de asiento 314 del diario 165 de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por lo tanto la deficiencia es subsanada.
7. Del terreno en donde se encuentra el tanque de almacenamiento de agua potable, Colonia Belén, Cantón el Huisquil, Conchagua; remiten fotocopia de escritura pública inscrita en el CNR bajo el número 95021021-00000, por lo tanto la deficiencia es subsanada.
8. En cuanto al terreno de naturaleza rústico Maquigüe o Ciprés, Cantón Ciprés; remitieron fotocopia de escritura pública de donación bajo la matrícula No. 95060660-00000, por lo tanto la deficiencia es subsanada, sin embargo es de aclarar que las gestiones para la inscripción de este inmueble fueron realizadas el 23 de enero del 2009, o sea posterior al período sujeto a examen.
9. Del terreno en donde se encuentra el pozo para abastecer de agua al proyecto agrícola, Cantón Pilón, Conchagua; en cuanto al comentario emitido por el Alcalde Municipal: "Debido a que catastro del CNR se había equivocado en la vinculación del inmueble se practicó la inspección debida para su nueva vinculación y el inmueble antes mencionado se encuentra ya presentado en el CNR" no presentaron evidencia de esto, por lo que la deficiencia se mantiene.

**3. MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO** R. I R. PAT.

Verificamos que se compraron materiales en exceso en proyecto "Empedrado fraguado de tramos de calles internas y finalización de Cancha de Basketball, Empedrado fraguado de acceso y construcción de muros de retención en Centro Escolar Cantón El Ciprés", por un monto de \$1,699.68, según detalle:

Materiales comprados según documentos de egresos	Unidad de medida (A)	Precio Unitario (B)	Monto Total según documentos de egreso (C) (A*B)	Utilizado según medición de obra de Auditoría (D)	Materiales Comprados en Exceso	
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)
Arena	222 m3	\$26.50	\$5,883.00	162.05 m3	59.95 m3	\$1,588.68
Grava	18.00 m3	\$37.00	\$666.00	15 m3	3.00 m3	\$111.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,699.68</b>

El numeral 4 y 5 del Artículo 31 del Código Municipal establece: "Son Obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

El párrafo primero y cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establecen "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó por la falta de control de los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos por administración; por parte de la Jefe de la UACI y el Concejo Municipal.

Como consecuencia de lo anterior se afectó el Patrimonio de la Municipalidad en \$1,699.68, por la cancelación de materiales comprados en exceso.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Con nota de fecha 18 de junio del 2009, el Concejo Municipal Manifestó lo siguiente: "El proyecto se inició con los volúmenes de obra proporcionados por el formulador en la carpeta técnica, pero al irse ejecutando el proyecto surgieron variaciones de estos volúmenes los cuales fueron observados por el supervisor, y por ende éste recomendó, realizar aumento o disminución en algunos volúmenes de partidas apegándose a las condiciones reales donde se ejecutaba el proyecto, como por ejemplo el área de empedrado fraguado de la calle, que difiere con el área de 304 m<sup>2</sup> a construir y el supervisor al conocer las condiciones reales sugirió la construcción de otro tramo de 176 m<sup>2</sup> complementando así 480 m<sup>2</sup> de cancha a construir. El supervisor recomendó construir estos 176 m<sup>2</sup> de la misma estructura que propuso el formulador para los 304 m<sup>2</sup>, esto implicaba construir muros en los costados, sur y poniente de la cancha para soporte y nivelación de la misma. Todas estas recomendaciones hechas por la supervisión fueron aceptadas por la Municipalidad porque todas iban encaminadas a mejorar las condiciones de durabilidad del proyecto. Cabe mencionar también, que el formulador al realizar los cálculos para los volúmenes de materiales para obras de albañilería, no consideró factores de desperdicio o abundamiento los cuales son factores que deben tomarse en cuenta siempre para los cálculos de obras civiles ( se anexan memoria de cálculos con desperdicio y abundamiento con las mismas dosificaciones recomendadas por el formulador), además se debe considerar que este proyecto fue ejecutado en época lluviosa como puede verificarse según las fechas en la documentación del proyecto. Al finalizar el proyecto se tuvo un sobrante de arena aproximadamente de 48 m<sup>3</sup>, ya que por error se giraron órdenes de compra que completaron los 222 m<sup>3</sup>, pero tomando en cuenta que se había recibido solicitudes de material (arena) de parte de instituciones de educación y organizaciones religiosas, y considerando que el proveedor no aceptó devolución de material, esta Municipalidad tomó a bien colaborar con estas instituciones y organizaciones que tanto necesitan que se les apoye, distribuyendo entre ellas y según las solicitudes, el material sobrante, del cual se anexan solicitudes y notas de recibido que comprueban la entrega".

Mediante Nota de fecha 17 de agosto del 2009, el Alcalde Municipal manifestó: "El municipio de Conchagua siempre ha presentado un sinnúmero de necesidades de parte de las instituciones de Educación, que día a día se enfrentan a presupuestos de ingresos que no están apegados a la realidad de sus necesidades, por lo tanto la Municipalidad sume su competencia apoyando estas instituciones de Educación, tomando en cuenta el Artículo 4, numeral 4 del Código Municipal que dice, que es competencia Municipal, "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes", así mismo, el numeral 8 del mismo Artículo dice, que le compete a los Municipios, "La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y

democrática de la población”. De igual forma las necesidades de las organizaciones religiosas es un compromiso latente para la Municipalidad, ya que el Artículo 31, numeral 7 del Código Municipal dice que son obligaciones del Concejo Municipal “Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos”. La Municipalidad de Conchagua siempre ha trabajado bien de cerca con estas organizaciones religiosas, con el único objetivo de lograr el fortalecimiento y la preservación de los valores morales, y contribuir con estas organizaciones sin fines de lucro, se ha convertido en algo urgente por hacer, ya que la pérdida de valores en nuestra sociedad es cada día más grande y es un problema que nos afecta a todos, por tal razón se tomó a bien apoyar a estas instituciones y organizaciones aprovechando el recurso sobrante de aproximadamente 48 mt<sup>3</sup> de arena, repartidos según las notas de recibido enviadas anteriormente en el informe de fecha 18 de junio del presente año, y que nuevamente se anexan a este informe, y de aproximadamente 3 metros de grava según nota de recibido por el complejo Educativo Mario Gómez para ser utilizada en la construcción de Gradas y Escenario en la Cancha de Basketball. Es importante también hacer notar que el proyecto observado se ejecutó en época lluviosa como puede verificarse según las fechas en la documentación del proyecto, y enviamos además las memorias de cálculos presentadas por la supervisión de la obra (documentos anexos), ya que el formulador de la carpeta la elaboró sin tomar en cuenta los factores de desperdicio o abundamiento de materiales, los cuales son factores que deben tomarse en cuenta siempre para los cálculos de obras civiles, y esto es lo que justifica que haya incrementado la cantidad de arena aproximadamente 12 mt<sup>3</sup> en relación al presupuesto de la carpeta original, por tanto el sobrante real que se tubo en el proyecto fue nada mas de 48 mt<sup>3</sup> y que fue con lo que se apoyó a las instituciones antes mencionadas”.

Con nota de fecha 4 de septiembre del 2009, el Alcalde Municipal Manifestó lo siguiente: “Por medio de la presente le remito convenios de compromiso de donación de los materiales grava y arena debidamente firmados y notariados, con el objeto de aportar más documentos de prueba que nos ayuden a desvanecer la observación”.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Tomando en consideración lo que manifiesta el Alcalde Municipal en nota de fecha 17 de agosto del 2009, “Que el formulador de la carpeta la elaboró sin tomar en cuenta los factores de desperdicio o abundamiento de materiales, los cuales son factores que deben tomarse en cuenta siempre para los cálculos de obras civiles, y esto es lo que justifica que haya incrementado la cantidad de arena aproximadamente 12 mt<sup>3</sup> en relación al presupuesto de la carpeta original”, se modificó la memoria de cálculo quedando de la siguiente manera:

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Materiales comprados según documentos de egresos	Unidad de medida (A)	Precio Unitario (B)	Monto Total según documentos de egreso (C) (A*B)	Utilizados según medición de obra de Auditoría (D)	Materiales Comprados en Exceso	
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)
Arena	222 m3	\$26.50	\$5,883.00	178.25 m3	43.75 m3	\$1,159.38
Grava	18.00 m3	\$37.00	\$666.00	17.00 m3	1.00 m3	\$37.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,196.38</b>

En cuanto a la partida "Arena" la cantidad de materiales comprada en exceso es de 43.75 m<sup>3</sup> que equivale a \$1,159.38, de lo cual el Alcalde Municipal con nota de fecha 4 de septiembre del 2009, remitió convenios de compromiso de donación de los materiales debidamente firmados y notariados a las siguientes instituciones:

Institución	Cantidad de Materiales Donados	Fecha de firma del Documento
Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas, Barrio la Cruz	12 m (dos camionadas)	26/09/2008
Iglesia de Dios Pentecostal de la Colonia Santa Mónica No.2	12 m (dos camionadas)	26/09/2008
Complejo Educativo "Mario Gómez" de la Ciudad de Conchagua	18 m	25/09/2008
Iglesia de Dios Caserío el Melonal	1 camionada	26/09/2008

Por lo que se concluye que:

1. En cuanto a la partida "Grava" la cantidad de materiales comprada en exceso es de 1.00 m<sup>3</sup> que equivale a \$37.00, lo cual no es significativa; por lo que en esta parte la deficiencia es subsanada.
2. En cuanto a la partida "Arena", la documentación presentada por el Alcalde Municipal justifica lo que realizó la Administración con el material comprado en exceso, el cual fue donarlo, lo que evidencia que dicho material fue utilizado debidamente, sin embargo, el cuestionamiento estaba orientado a los materiales comprados en exceso en el proyecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

## 4. OBRAS NO EJECUTADAS

R. 2 . R. PAT.

Verificamos que no se ejecutó, obra que estaba contemplada en contrato de construcción del proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de Conchagua", por un monto de \$2,401.60, según detalle:

No.	Partidas	Unidad	Precio Unitario (A)	Cantidad Pagada (B)	Cantidad según Medición de Obra (C)	Obra no Ejecutada		
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (D*A)	
1	<b>CANCHA DE FÚTBOL</b>							
1.4	Canaleta media caña perimetral	ML	\$ 23.83	170	168.49	1.51	\$ 35.98	
1.7	Caja resumidero de aguas lluvias	C/U	\$ 114.90	17	16	1.00	\$ 114.90	
4.0	<b>GRADAS PARA PUBLICO DE MAMPOSTERIA</b>							
4.13	**Pared de bloque 15 r.v.#43@60cms.rh.#2@40cms.	M2	\$ 32.99	47.20	45.64	1.56	\$ 51.46	
6.0	<b>SERVICIOS SANITARIOS</b>							
6.5	Zapata (0.80x0.80x0.25)3/8"@12.5cms.a.s.	M3	\$ 372.24	0.32	0.24	0.08	\$ 29.78	
6.6	Pedestal h = 0.80m. concreto 1:2:2, 7#4+est.#2@0.15	M3	\$ 393.89	0.44	0.08	0.36	\$ 141.80	
6.10	Nervio en l45x15x15x15, 8#3+est.#2@0.15 concreto 1:2:2 (n-1)	M3	\$ 342.71	1.12	0.31	0.81	\$ 277.60	
6.11	Nervio en l30x15x15x15, 8#3+est.#2@0.15 concreto 1:2:2 (n-2)	M3	\$ 342.71	1.52	0.18	1.34	\$459.23	
6.12	Nervio en l35x15,4#3+est.#2@0.15 concreto 1:2:2 (n-3)	M3	\$ 341.07	0.34	0.19	0.15	\$ 51.16	
6.13	Columna l40x15cms,8#4, est.#2@0.10 concreto 1:2:2	M3	\$ 486.01	0.54	0.18	0.36	\$ 174.96	
6.14	Columna circular d= 25 3#4+3#3+espiral #2@10cms. concreto 1:2:2	M3	\$ 486.01	0.54	0.18	0.36	\$ 174.96	
6.15	Pared de bloque 15, r.v.#43@60cms, r.h.#2@40cms.	M2	\$ 32.99	106.88	106.08	0.80	\$ 26.39	
6.26	Solera corona (0.30x0.15)4#4+est.#2@0.15 sc-1	M3	\$ 253.22	2.50	2.40	0.10	\$ 25.32	
8.00	<b>DESVESTIDEROS</b>							
8.6	Nervio en l45x15+30x15, 8#3+est.#2@0.15, concreto 1:2:2	M3	\$ 294.85	0.51	0.26	0.25	\$ 73.71	
8.7	Nervio l30x15+33x15, 8#3+est.#2@0.15 concreto 1:2:2	M3	\$ 294.85	0.45	0.23	0.22	\$ 64.87	
11.00	<b>ACCESOS</b>							
11.60	Adoquinado	M2	\$ 22.74	550.50	519.74	30.76	\$ 699.48	
<b>TOTAL</b>								<b>\$2,401.60</b>

El numeral 4 y 5 del Artículo 31 del Código Municipal establece: "Son Obligaciones del Concejo:

16

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107  
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...”

El párrafo primero y cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó cancelar obra no ejecutada.

Como consecuencia de lo anterior se afectó el Patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de \$2,401.60

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Con nota de fecha 18 de junio del 2009, el Concejo Municipal Manifestó lo siguiente: “Cuando se midió el proyecto en conjunto con la auditoría de la Corte de Cuentas, realizador y supervisión del proyecto de esta municipalidad, se verificó que existían obras en disminuciones y obras en aumento en las diferentes partidas, y la auditoría solo tomó en cuenta las disminuciones y no así los aumentos de obras realizadas y no cobradas como se presenta en el siguiente cuadro, las cuales fueron medidas por la Corte de Cuentas.

Se presenta el anexo del acta de medición:

No.	Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad según Medición de Obra de Auditoria	Cantidad de Obra Ejecutada de Mas		
						Cantidad	Monto no Cobrado	
8.6	Gramma India	M2	\$4.82	5400.00	5497.29	97.29	\$468.93	
8.7	Canaleta Altura Variable	ML	\$75.94	120.00	157.38	37.38	\$2,838.63	
<b>TOTAL</b>								<b>\$3,307.57</b>

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante los comentarios de la Administración concluimos que la deficiencia se mantiene por que si bien es cierto que existe obra de más que no fue cobrada por el realizador, esta no puede ser compensada con el monto de obra no ejecutada y pagada, ya que el contrato debe de cumplirse tal como fue firmado, así como lo establece el Artículo 21 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines...."

**IV. PARRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, Correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, Funcionarios Relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 9 de octubre del 2009

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**